



## SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO COMITÉ DE TRANSPARENCIA

SESIÓN ORDINARIA NO. 03/2026

ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD

En la ciudad de San Luis Potosí, capital del Estado del mismo nombre, siendo las 11:00 once horas del día 10 diez de marzo del año 2026 dos mil veintiséis; de conformidad con lo establecido en el artículo 6° párrafo segundo apartado A, fracción I y 21 inciso a) y b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 17 fracción III, 88 y 89 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; por los artículos 31 fracción I y 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí; de los artículos 1°, 2°, 3°, 5°, 6°, 8°, 9°, 26 y 46 del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno; y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículos 3° fracción VI, 51, 52 y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí; Lineamiento primero, cuarto, séptimo, octavo, décimo octavo, trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información; se reunieron en la sala de juntas de las Subsecretarías de la Secretaría General de Gobierno, ubicada en Jardín Hidalgo No. 11, planta alta, Zona Centro, con el objeto de celebrar la *Tercera Sesión Ordinaria* del Comité de Transparencia del año 2026.

### ORDEN DEL DÍA

PRIMER PUNTO. Lista de asistencia.





SEGUNDO PUNTO. DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE LA SESIÓN. A continuación, el presidente, hace saber al “Comité”, que se encuentran presentes la totalidad de los convocados a esta reunión, por lo que se declara la existencia de quórum legal para que se lleve a cabo esta sesión ordinaria y en consecuencia la validez de todos los acuerdos que en ella se tomen.

TERCER PUNTO. LECTURA DEL ORDEN DEL DÍA Y SU APROBACIÓN. A continuación, el presidente, da lectura al orden del día y el mismo es aprobado por todos los miembros del “Comité”.

CUARTO PUNTO. Análisis y en su caso, aprobación del Acuerdo de confidencialidad, según la respuesta otorgada por la Unidad de transparencia de la Secretaría General de Gobierno realizado de fecha 3 de noviembre del año 2025 mediante oficio SGG/UT/372/2025, emitido por el Titular de la Unidad de Transparencia.

Por lo que en cumplimiento a este punto, el presidente del “comité”, procede a dar lectura del referido oficio con el cual se desprende la clasificación de la información como confidencial, considerando que su divulgación vulneraría la los datos personales que se resguardan concernientes a:

Los datos personales, entendidos como cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable, en términos de la norma aplicable que, de manera enunciativa más no limitativa, se pueden identificar de acuerdo a las siguientes categorías:

- a. Datos identificativos: El nombre, alias, pseudónimo, domicilio, código postal, teléfono particular, sexo, estado civil, teléfono celular, firma, clave de Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP), Clave de Elector, Matrícula del Servicio Militar Nacional, número de pasaporte, lugar y fecha de nacimiento, nacionalidad, edad, fotografía, localidad y sección electoral, y análogos.
- b. Datos ideológicos: opinión política, afiliación política, opinión pública y afiliación sindical.
- c. Datos sobre la salud: Expediente clínico de atención médica, historial médico, descripción de sintomatologías, detección de enfermedades, incapacidades, discapacidades, intervenciones quirúrgicas, vacunas, consumo de estupefacientes, uso de aparatos oftalmológicos, ortopédicos, auditivos, prótesis, estado físico o mental, información de la vida sexual, y análogos.





Debido a que sí dichos datos son vulnerados, los haría inidentificable lo que eventualmente impactaría las actividades operativas y de logística afectando el objeto de la Secretaría General de Gobierno.

## A N T E C E D E N T E S

PRIMERO. De la lectura y del análisis a la solicitud de información con número de folio 241230225000172 , la Unidad de Transparencia de esta Secretaría General de Gobierno, considero que la misma contenía innumerables datos personales, por ende dio respuesta vía Plataforma Nacional de Transparencia a dicha solicitud, clasificando como **confidencial** el contenido consistente en “listado de todas las comunicaciones por vía correo electrónico institucional mantenidas (recibidas y enviadas) por la Secretaría General de Gobierno, Coordinación estatal de Protección Civil, Subdirección de Coordinación de Protección Civil y Subdirección de operaciones de protección civil desde el 6 de octubre de 2025 hasta el lunes 13 de octubre de 2025. Solicito copia simple en versión pública de cada uno de ellos” , únicamente en lo que concierne a la Secretaría General de Gobierno, lo anterior mediante el oficio SGG/UT/372/2025, de fecha 3 de noviembre del año 2025, debido a que se trata de información que se ajusta a las excepciones previstas en el artículo 138 de la Ley de Transparencia y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como el numeral 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí.

SEGUNDO. Que en atención a lo precedente, se determinó proteger la información relativa a “listado de todas las comunicaciones por vía correo electrónico institucional mantenidas (recibidas y enviadas) por la Secretaría General de Gobierno, desde el 6 de octubre de 2025 hasta el lunes 13 de octubre de 2025. ”

Por lo que, con fundamento en el artículo 43 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y en los artículos 51 y 127 de la Ley de Transparencia y Acceso a Información Pública del Estado de San Luis Potosí, se somete ante el “Comité” , para su consideración y en su caso aprobación:





## FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN

I. El artículo 7 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de San Luis Potosí, establecen el derecho de acceso y la clasificación de la información conforme a los principios establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No obstante lo anterior, los propios ordenamientos en comento establecen también las figuras de información reservada e información confidencial, caso este último en el que, se excepciona de entregar cuando se surte alguno o varios de los supuestos estipulados en el artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en el artículo 138 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información del Estado de San Luis Potosí.

II. Es de mencionar que la fuente de la información que se pretende clasificar como confidencial obra en los archivos digitales del correo institucional en poder de la Secretaría General de Gobierno.

III. De acuerdo con el contenido de la información y en la cual existen datos personales, concerniente a una persona física identificada o identificable, identificados de acuerdo a las categorías antes descritas, los datos identificativos, ideológicos, sobre la salud, Laborales, patrimoniales, sobre situación jurídica o legal, académicos, de tránsito y movimientos migratorios, electrónicos y Firma electrónica

Por lo que su divulgación representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al comprometer la identidad de una persona y su divulgación no autorizada está sancionada, pudiendo implicar penas privativas de la libertad. Por lo que al ser difundida la información objeto del presente acuerdo, podría impactar directamente en el correcto desarrollo de las funciones y objeto de esta Secretaría General de Gobierno, sin dejar de lado el impacto que tendría en las colaboraciones de ésta Institución con las dependencias encargadas de dicho rubro en la Entidad.





La limitación representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio, el llevar a cabo la clasificación de confidencialidad de la información ya referida, lo que permitiría contribuir con la privacidad de la persona, puesto que con ello se garantiza el resguardo de sus datos, situación que no trasgrede el derecho de acceso a la información pública, en virtud que el limitar el acceso a esa información permitirá evitara su mal manejo, toda vez que su integridad, seguridad y vida, e incluso las de sus familias estarían salvaguardados. Motivo por el cual es dable considerar los datos personales de estos, como información susceptible de ser clasificada como confidencial, puesto que se considera importante dar esa clasificación ya que los datos clasificados deben tener el derecho a la privacidad, siendo lo adecuado su clasificación, puesto que estos permiten obtener una referencia exacta y objetiva para particularizar la persona.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, éste Comité de Transparencia se pronuncia y dicta el siguiente:

## A C U E R D O

ÚNICO. Se clasifica como confidencial el “listado de todas las comunicaciones por vía correo electrónico institucional mantenidas (recibidas y enviadas) por la Secretaría General de Gobierno, desde el 6 de octubre de 2025 hasta el lunes 13 de octubre de 2025”, atendiendo a los requisitos establecidos en el artículo 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, conforme a las condiciones, plazos, características, que a continuación se describen:

1. La fuente y el archivo donde se encuentra la información. Correo electrónico institucional del Despacho del Secretario General de Gobierno.
2. Fundamentación y motivación del acuerdo. El artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de San Luis Potosí, establecen que se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.





SEXTO PUNTO. CLAUSURA DE LA SESIÓN. No habiendo otro asunto que tratar, se da por concluida esta sesión, siendo las 12:00 doce horas del día 10 de marzo de 2026, y una vez que ha sido leída la presente acta, es firmada en dos tantos para constancia legal al calce y al margen por los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de General de Gobierno del Estado de San Luis Potosí.

Con lo anterior, se da por concluida la presente acta, firmando al calce los intervinientes e integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría General de Gobierno, para los efectos legales a que haya lugar.

PRESIDENTE

\_\_\_\_\_  
Dagoberto Castillo Avila  
Titular de la Unidad de Transparencia

COORDINADOR

\_\_\_\_\_  
Norma Elisa Jiménez Retana  
Subdirectora de Desarrollo Política

SECRETARIO

\_\_\_\_\_  
Juan Carlos Álvarez Tovar  
Director General Administrativo

Siendo la hoja de firmas de la Primer Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia del año 2026, del día martes 10 de marzo en la ciudad de San Luis Potosí, San Luis Potosí.

